ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION
SANTURCE, PUERTO RICO

9 de noviembre de 2004

RESOLUCIÓN

El programa de Desarrollo Conjunto de la Autoridad de Carreteras y Transportación y Tren Urbano (ACT-TU), sometió ante consideración de esta Junta de Planificación una enmienda en la calificación a los Mapas Número 8-B y 9-B de los Mapas de Calificación del Municipio de San Juan, para dos (2) predios con cabidas de 2.20 y 1.88 cuerdas que están localizados al extremo Norte y Sur (respectivamente) de la Estación del Tren Urbano Martínez Nadal.

De conformidad a la calificación vigente, el predio que ubica al Norte (2.20 cuerdas) de dicha Estación, ubica parcialmente en un Distrito Residencial de Densidad Intermedia (R-4) y Dotacional de Servicios (DS). El predio que ubica al Sur (1.88 cuerdas), está parcialmente calificado Distrito Residencial de Densidad Intermedia (R-4) y Comercial Local (C-1). La parte peticionaria ha solicitado a esta Junta que se eliminen los distritos DS y C-1 y se expanda el distrito residencial (R-4) en ambos predios de manera que su calificación sea totalmente residencial, con el objetivo de mantener esos predios con dicha calificación para promover el desarrollo de usos mixtos en el área de entorno de la Estación de conformidad con las recomendaciones establecidas por la ACT-TU para los usos aledaños a las Estaciones del Tren Urbano.

Luego del estudio de dicha solicitud, esta Junta de Planificación en su reunión del 9 de noviembre de 2004, determinó **AUTORIZAR ENMIENDA** al Plano de Calificación del Municipio de San Juan de conformidad con la solicitud sometida por la ACT-TU para expandir el Distrito Residencial de Densidad Intermedia (R-4) a dos predios adyacentes a la Estación del Tren Urbano Martínez Nadal.

Las actuaciones de la Junta sobre solicitudes de cambios de zonificación son de carácter cuasi-legislativo, a tenor con lo establecido en el Artículo 32, Inciso b, de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada. Las mismas entrarán en vigor y serán finales transcurridos quince (15) días a partir de su publicación en un periódico de circulación general en la Isla; excepto que, en los casos en que se entienda que la Junta no cumplió con los requisitos estatutarios para la adopción y promulgación, o enmiendas a dichos reglamentos y mapas, podrá recurrirse en revisión ante el Tribunal de Circuitos de Apelaciones a impugnar el procedimiento seguido, dentro de un término de treinta (30) días contados desde que entre en vigor la enmienda, es decir, dentro de un término de cuarenta y cinco (45) días naturales, contados a partir de la publicación de los mismos, cónsono con la Ley Núm. 75 antes citada, la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada y lo establecido por el Honorable Tribunal Supremo en Montoto Prats v. Lorie, 98 JTS 23; Asociación de Dueños de Casas de la Parguera v. Junta de Planificación, 99 TSPR 75.

NOTIFIQUESE: A las partes cuyos nombres y direcciones se mencionan a continuación: Autoridad de Carreteras y Transportación, Apartado 42007, Estación Minillas, San Juan, PR 00940-2007; Departamento de Transportación y Obras Públicas, Apartado 41269, Estación Minillas, San Juan, PR 00940; Municipio de San Juan, P.O. Box 9024100, San Juan, PR 00902-4100; Programa de Desarrollo Conjunto de la Autoridad de Carreteras y Tren Urbano, Ave. Jesús T. Piñero 398, Hato Rey, PR 00927.

Angel D. Rodríguez
Presidente

Certifico: que he notificado copia fiel y exacta de la presente resolución, bajo mi firma y sello oficial, de esta Junta de Planificación, a todas las partes mencionadas en el Notifíquese, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 18 FEB 2005

Por:
Carmen Torres Meléndez
Secretaria

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION